



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL**, RNC \_\_\_\_\_, con asiento social en la \_\_\_\_\_, representada por la **SRA.**

**MARIA CONFESORA GUTIERREZ ORTIZ**, titular de la cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en la \_\_\_\_\_

Distrito Nacional, en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, SL, fw, RA, and another signature]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0039-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0072-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
S.C.  
P.  
R.D.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, emitiendo el Acto Núm. 04-2022, levantado por la Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0153-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0201-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

**POR CUANTO:** A que en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas Sobre B del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, emitiendo el Acto Núm. 75/2022, levantado por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm

**POR CUANTO:** A que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0271-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL**

**COMPETENCIA:**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado

*Handwritten blue marks:*  
A checkmark-like symbol.  
The initials "S.L."  
A signature that appears to be "P.M."  
The initials "R.D."  
A signature that appears to be "A.S."





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por descalificación.

**PRETENSIONES DEL RECORRENTE:**

**Resulta:** Que, **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL** presenta un Recurso de Reconsideración, con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

**Resulta:** Que el recurrente argumenta que en fecha cuatro (4) de agosto del presente año recibió en su correo electrónico, por parte del INABIE, la notificación de descalificación fechada del dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), bajo la justificación de: «*Descalificado por hallazgo encontrado en la debida diligencia pública de Compras Dominicanas*», sin más detalles, alegan que esto los deja en la imposibilidad de hacer su defensa y reclamos para justificar la posible reconsideración de lugar y correspondiente, en ese sentido, solicitan que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emita una comunicación en la cual se les haga constar los elementos justificativos que dieron motivos a su descalificación y en la etapa de adjudicación del citado proceso.

**Resulta:** Que, sostienen que los documentos de la sociedad comercial de los cuales anexan copia en el presente recurso, son los mismos subidos al portal conjuntamente con la oferta técnica del proceso.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre



P  
S.L.  
RW  
RA  
↑



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

B”, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2022-0020, llevado a cabo en la Provincia San Juan de la Maguana.

**Resulta:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita le sea revisado su descalificación, y que les sea emitida una comunicación en la cual se hagan constar los elementos justificativos que dieron motivo a su descalificación en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

**Resulta:** Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 22-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se realizó la *Notificación de Descalificación* producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0020, fundamentado en que, de conformidad con el o los criterios siguientes: “*Descalificado por hallazgos encontrados en la debida diligencia pública de Compras Dominicanas*”. (sic).

**Resulta:** Que conforme a los criterios expresados por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la Circular DGCP44-PNP-2022-0001, la utilidad de la debida diligencia es actuar como un mecanismo de control y prevención de infracciones que permite que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente, oportuno de los oferentes, proveedores y de cualquier actor que intervenga en el proceso, facilitando la identificación oportuna y el correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas. A tales fines, se nos exhorta a realizar la debida diligencia en los procedimientos de contratación a fin de comprobar y verificar la identidad del proveedor sobre la base de los documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes; así como identificar al beneficiario final de la empresa proveedora, constatar errores o escrituras similares en los documentos presentados por diferentes empresas en un mismo procedimiento de contratación, identificar coincidencias en alguno de los datos suministrados por distintos proveedores, tales como domicilio, accionistas, teléfonos, entre otros. Previendo vulneraciones al régimen de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'S.C.', 'P.M.', 'D.D.', and an arrow pointing up.]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

**Resulta:** Que el artículo 8 de la Resolución PNP-05-2021 Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, define: "***Debida Diligencia Pública.** Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del proceso de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia como instrumento de depuración. Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna a: A) Comités de compras y contrataciones B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, incluyendo a su responsable, y C) Peritos, como actores internos del proceso de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades.*" Y continúa estableciendo el precitado artículo, en su parte in fine que: *se realizará la debida diligencia externa de aplicación a los actores externos a los siguientes sujetos: A) Proveedores y B) Peritos externos, para la identificación de conflicto de interés, posibles riesgos de lavado de activos y colusión. En esta debida diligencia se clarificará la razón social, RNC, forma jurídica, registro mercantil, personal autorizado para firmar, documento legal que lo valide, beneficiario final externo de la contratación, estructura societaria, dirección comercial y riesgo reputacional precedente.*

**RESULTA:** Que del examen minucioso y armónico a las documentaciones depositadas por el recurrente al momento de promover su oferta, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, fundamentando en la figura de la debida diligencia, luego de ponderar a través de cruce de informaciones se pudo constatar los motivos que llevaron a la descalificación que nos ocupa, se debió a que entre el recurrente **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA** (Accionista en común, Lari de los Santos Romero) y la razón social **NELSON DE LOS SANTOS ROMERO MULTISERVICES, SRL** (Accionista en común, Lari de los Santos Romero), arrojó la siguiente información: "*Vinculación con la señora Romero en vista de que*

S.C.  
Pm  
DA  
↑





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

*posee un 0.10% de participación accionaria en la empresa **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL** y un 85% de participación accionaria en la empresa **NELSON DE LOS SANTOS ROMERO MULTISERVICES, SRL**”.*

**Resulta:** Que este Comité ha podido constatar que en los Estatutos Sociales de la razón social **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL** se observa a la señora **Lari de los Santos Romero**, como accionista con una participación de 850 cuotas sociales, de 1000 cuotas sociales, en ese sentido, posee un 85% de participación accionaria en dicha empresa, y así mismo, conforme los Estatutos Sociales de la empresa **NELSON DE LOS SANTOS ROMERO MULTISERVICES, SRL**, la señora Lari de los Santos Romero posee una participación accionaria de 1 cuota social, de 1000 cuotas sociales, en ese orden, posee un 0.10% de participación accionaria, por lo que se presume una relación de accionistas en común”.

**RESULTA:** Que este comité de compras y contrataciones del (INABIE) advierte al que Lari de los Santos Romero, al tener participación accionaria en la empresa recurrente **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL**, y a la vez tener participación accionaria en la empresa **NELSON DE LOS SANTOS ROMERO MULTISERVICES, SRL**, en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020, actúa en franca violación a las reglas que gobiernan el proceso de compras públicas en la República Dominicana, tal y como establece las normas que más adelante se citan en la presente Resolución.

**RESULTA:** Que, en consonancia con lo descrito anteriormente, el Pliego de Condiciones Específicas en el numeral 2.14, literal c, pagina 46 establece lo siguiente: *“Las empresas o personas físicas que presenten ofertas como un consorcio serán consideradas a los fines del presente Pliego de Condiciones como una sola entidad, por lo que no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto. De igual manera, los accionistas de una razón social no podrán participar como oferente en el mismo proceso como persona física ni figurar como accionista en otra empresa participante”.*



2  
P.C.  
fw  
RS  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

**Resulta:** Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Es criterio constante de nuestro Órgano Rector, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”*.

**Resulta:** Que el artículo 25 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

**Resulta:** Que el artículo 26 de la precitada ley, señala que: *“la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.”*

**Resulta:** Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, cuando se establece lo siguiente: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar*



S.C  
P20  
RD  
↑



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

*en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante” fin de la cita.*

**Resulta:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique una oferente que se haya constatado que existe vinculación por accionistas en común con otra razón social respecto del mismo proceso de licitación, demostrado por hallazgos en la debida diligencia, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
A large stylized signature at the top.  
The initials "G.C." below it.  
The initials "hw" below that.  
The initials "RS" below that.  
A signature that looks like "J.S." at the bottom.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

**VISTA:** La Resolución PNP-05-2021 Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, del 18 de mayo del 2021.

**VISTA:** La Circular DGCP44-PNP-2022-0001, Sobre utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de Contratación Pública, del 26 de abril del 2022.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0020: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana".

**VISTA:** El Acta Núm. 0039-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

**VISTA:** El Acta núm. 0072-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

**VISTA:** El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

**VISTA:** El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTO:** El Acto núm. 04-2022, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**VISTA:** El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0153-2022, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0201-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
Z  
G.L.  
fn  
RS  
h.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

**VISTO:** El Acto núm. 75/2022, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), levantado por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**VISTA:** El Acta Núm. 0271-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTO:** Los Estatutos Sociales de la razón social **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL**, de fecha once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** La Lista de Presencia de los socios concurrentes a la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad *NELSON DE LOS SANTOS ROMERO MULTISERVICES, SRL*, celebrada en fecha tres (03) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El recuadro de Verificación de Proveedores realizado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre los hallazgos de la debida diligencia del presente proceso.

**VISTA:** La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 22-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Descalificación*.

**VISTA:** La comunicación dirigida por **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.



M  
S.L.  
P  
RD  
M



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL RNC.** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL RNC.** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por la existencia de vinculación por accionistas en común con otra razón social respecto del mismo proceso de licitación, demostrado por hallazgos en la debida diligencia, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. **INABIE-DCC-Núm. 22-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0271-2022, aprobada por este Comité en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized 'R', 'P.C.', 'P.W.', 'R.D.', and an arrow pointing up.]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-403**

que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a por **COMEDOR EL PAN CON LA ENSEÑANZA, SRL**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

